

## **SINDICADO CON INTENCIÓN DE ENGAÑO**

Existe en la conciencia humana una fuerza viva que se opone a la mentira: es el sentido moral. Siempre que de una condición especial del acusado, haciendo abstracción del hecho que se le imputa, se deduce la ausencia o el debilitamiento de esa fuerza interior que constituye un obstáculo para mentir, la declaración de aquel pierde credibilidad. El reo que haya sido condenado ya por delitos bajos e inmorales, o que haya llevado una vida tan desenfadada, que sea inconciliable con el sentido moral, tiene en sí mismo una causa de descrédito, en contra de su propia palabra, que la debilita y la hace sospechosa.

Pero aun en el caso de que el sentido moral no esté disminuído en su conciencia, hay a veces motivos contrarios, subjetivamente más fuertes, que triunfan sobre él y que lo obligan a mentir. Estos motivos que impulsan a combatir y a veces a superar la natural repugnancia que el testigo tiene por la mentira, no consisten en nada distinto de sus pasiones, y todas estas se reducen a dos fuentes, que son el amor y el odio.

Por consiguiente, en el amor y en el odio se encontrará, pues, respecto al acusado, como respecto a cualquier otro testigo, dos semilleros de sospecha contra su credibilidad moral. Comencemos por estudiar el amor, que puede tener por objeto al mismo individuo, o a los demás.

El amor a sí mismo como motivo de sospecha contra el acusado, cuando se afirma como interés personal en la causa, tiene grande importancia en la declaración que aquel hace en beneficio propio, sobre el hecho propio, o sobre el ajeno que descarta el propio. Este motivo de sospecha es el que surge contra todas las disculpas, directas o indirectas, del sindicado.

Pero el amor a sí mismo puede impulsar al acusado no solo a mentir para lograr la ventaja judicial de una sentencia que concuerde con sus propios intereses, sino también para obtener una ventaja extrajudicial, lo cual constituye una hipótesis más rara. Existe la posibilidad de una declaración falsa, aun en desventaja propia, cuando el sujeto se acusa de un delito que no ha cometido, para salvar así al verdadero delincuente, que le ha prometido una retribución adecuada. Esta sospecha puede, en determinadas condiciones, ser completamente valedera, como en la hipótesis de que un rico señor sea acusado de cierto delito, y que de pronto se presente ante el juez un pobre diablo, sobre el cual no ha recaído sospecha alguna, y se acuse espontáneamente de ser él y no otro, el autor del delito en cuestión. ¿No será lícito en este caso sospechar que este último hace una falsa confesión, movido por la promesa que se le ha hecho de una retribución pecuniaria? Y no es esta la única hipótesis de una ventaja que, presentándose como derivada de la propia condena, puede inducir al

sindicado a mentir en contra de sí mismo, como se verá al hablar de la confesión en particular.

El amor a los demás, como causa de sospecha contra el dicho del acusado, se manifiesta concretamente en el caso de los parientes o amigos sobre cuyo hecho y a favor de los cuales declara el reo favorablemente. Supongamos que un padre o un marido estén acusados, y que a pesar de que hayan confesado su culpa, nieguen la complicidad del hijo y de la mujer, respectivamente, o que, sin confesar su propia culpabilidad, nieguen también la de aquellos. Cualquiera comprende que, en casos semejantes, es legítima la sospecha de que el procesado miente a favor del hijo o de la mujer, a causa del amor que les profesa.

El odio a los demás, como causa de sospecha contra el acusado, se configura en los casos en que este declara en contra de alguien a quien odia, acusándolo de ser autor o cómplice en el delito sub iudice. Desde que conste que existe enemistad entre el sindicado y otra persona, la declaración que haga el acusado contra esta persona se torna sospechosa.

El odio, como causa de sospecha, no puede concebirse, por lo general, sino con relación a los demás, pues el caso excepcional de odio a sí mismo no podría presentarse sino en la hipótesis de un reo afectado de monomanía suicida, que, en un país cuya legislación admitiera la pena de muerte, depusiese contra sí mismo en un proceso de los que implican dicha pena. Esa hipótesis, por lo demás, tiene muy pocas posibilidades de ocurrencia, porque, aun en el caso de la idea fija del suicidio, ante la conciencia del reo se presentaría como más deseable una muerte a la cual no se agregue la infamia, en vez de la que le sobrevendría por mano del verdugo. Aun en el caso de que el hombre tenga el deseo de morir, es natural que prefiera no dejar un recuerdo infame o vituperable.

Dejamos así resumidos brevemente los motivos de sospecha que, lo mismo que respecto a cualquier otro testigo, pueden presentarse como relativos a la persona del sindicado, desacreditando su credibilidad desde el punto de vista subjetivo.